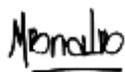


**Constancia:** Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada de la parte demandante Dra. Katherin López Sánchez. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 2 de mayo de 2022.



**Marcela Bernal B.**  
Oficial Mayor

### JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro de mayo de dos mil veintidós

Solicitud	Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria (Pago Directo)
Acreedor Garantizado	Bancolombia S.A.
Garante	Juan David Ortiz Galeano
Radicado	05001 40 03 028 <b>2022 00506 00</b>
Providencia	Inadmite solicitud

La presente solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria (Pago Directo) realizada por el acreedor garantizado **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de su representante legal, siendo garante el señor **JUAN DAVID ORTIZ GALEANO**, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, la apoderada de la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso:

- 1) Precisaré dónde circula el bien objeto de este asunto.
- 2) Dice el artículo 2.2.2.4.1.30 del Decreto 1835 de 2015: *“Formulario de registro de ejecución. Para efecto de iniciar el procedimiento de ejecución y pago de la garantía oponible mediante inscripción en el Registro de Garantías Mobiliarias previsto en los artículos 60, 61 y 65 de la Ley 1676 de 2013, el acreedor garantizado deberá inscribir un formulario de ejecución (...)”*

De forma lógica y consecuencial es que dice el artículo 2.2.2.4.2.3 del mismo Decreto frente al pago directo que luego de la respectiva inscripción se debe *“avisar a través del medio pactado para el efecto o mediante correo electrónico, al deudor y al garante acerca*

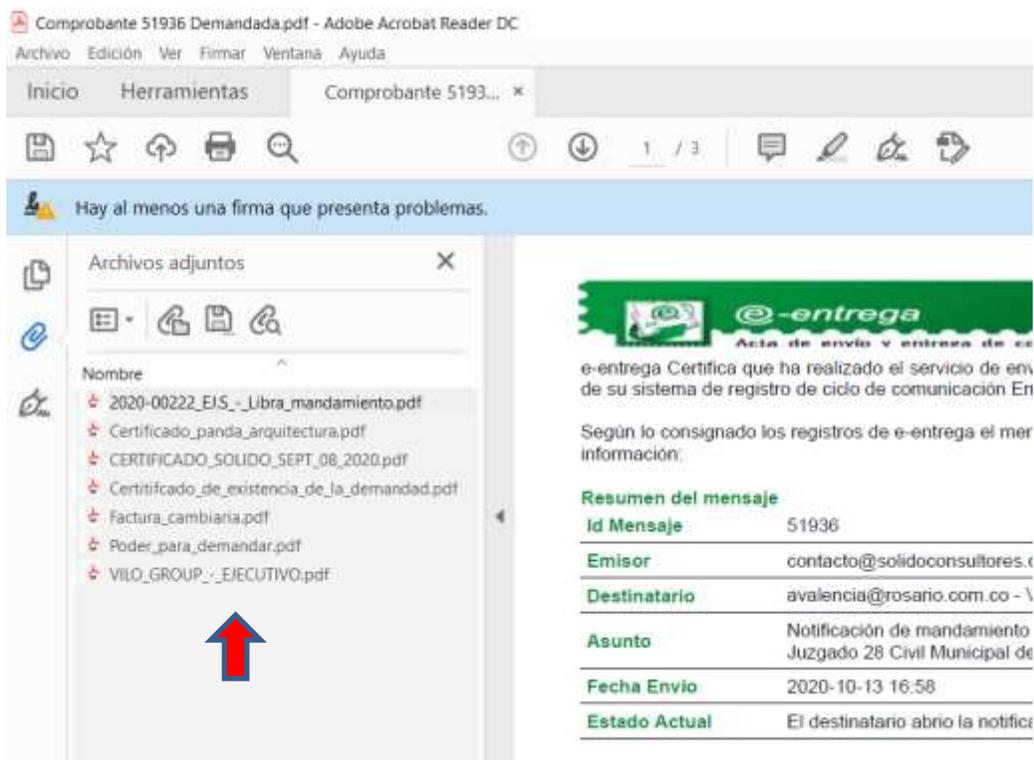
de la ejecución”. De hecho, es luego de la inscripción que se debe remitir la copia a los acreedores adicionales, si los hay, para que comparezcan.

Teniendo en cuenta lo anterior, explicará en razón de qué le fue remitido el aviso al deudor el 7 de abril de 2022, si el formulario de registro de ejecución fue inscrito el 20 de abril de 2020, es decir posteriormente.

3) Aportará la prueba de que el poder allegado, es el que efectivamente se adjuntó al correo electrónico enviado el 25 de abril de 2022, según lo certifica la empresa de correo “E-entrega”, ya que no existe certeza para el Juzgado que el documento aportado es el que efectivamente corresponde al archivo adjunto.

Para acreditar el contenido del archivo adjunto, la apoderada de la parte actora aportará la certificación emitida por E-entrega de **forma separada**, de modo que al abrir el PDF se pueda observar en el **Panel de Navegación – Archivos adjuntos (clip)**, precisamente el documento que fue adjunto denominado PODER\_PAGO\_DIRECTO.docx. Es que, al haber unido el memorial con la certificación de envío, esos archivos adjuntos al PDF se pierden o eliminan.

Únicamente con el fin de ilustrarle lo que se quiere decir, se pone como ejemplo, la siguiente certificación:



Comprobante 51936 Demandada.pdf - Adobe Acrobat Reader DC

Archivo Edición Ver Firmar Ventana Ayuda

Inicio Herramientas Comprobante 51936...

Hay al menos una firma que presenta problemas.

Archivos adjuntos

Nombre
2020-00222_EI S_-Libra_mandamiento.pdf
Certificado_panda_arquitectura.pdf
CERTIFICADO_SOLIDO_SEPT_08_2020.pdf
Certificado_de_existencia_de_la_demandad.pdf
Factura_cambiaría.pdf
Poder_para_demandar.pdf
VILO_GROUP.-EJECUTIVO.pdf

Acta de envío y entrega de e-entrega

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de su sistema de registro de ciclo de comunicación En

Según lo consignado los registros de e-entrega el mer información:

**Resumen del mensaje**

<b>Id Mensaje</b>	51936
<b>Emisor</b>	contacto@solidoconsultores.c
<b>Destinatario</b>	avalencia@rosario.com.co - \
<b>Asunto</b>	Notificación de mandamiento Juzgado 28 Civil Municipal de
<b>Fecha Envío</b>	2020-10-13 16:58
<b>Estado Actual</b>	El destinatario abrió la notifi

4) Arrimará el historial actualizado del vehículo con placas **SKS44F**, donde pueda verificarse el propietario del automotor, y la vigencia del gravamen prendario, toda vez que fue arrimada la consulta realizada ante el RUNT, sin que ésta pueda suplir el referido certificado.

5) Preceptúa el Artículo 2.2.2.4.1.30 de la Ley 1835 de 2015 que en el formulario de registro de ejecución se debe realizar una “Breve descripción del incumplimiento de la obligación garantizada”, en el presente caso únicamente se indicó “mora de 111 días obligación número 200000066870”, lo cual realmente no describe ni la obligación ni su incumplimiento, por lo que se deberá complementar.

6) Aportará la prueba de que el aviso solicitando la entrega voluntaria del bien fue el que efectivamente se adjuntó al correo electrónico enviado el 7 de abril de 2022, según lo certifica la empresa de correo “E-entrega”, ya que no existe certeza para el Juzgado que el aviso allegado de la misma fecha es el que efectivamente corresponde al archivo adjunto (se aportará la certificación tal cual se explicó para el poder en el numeral tercero de este auto).

En todo caso, la solicitud de aprehensión y entrega, sólo podrá instaurarse, pasados cinco (5) días contados a partir del requerimiento al garante, según lo dispuesto en el Artículo 2.2.2.4.2.3. numeral 2 del Decreto 1835

7) Manifestará a que obedece la diferencia que existe entre la cifra comunicada al deudor como saldo de su obligación (\$34.136.460), y la reportada al momento de realizar el registro de la ejecución (\$41.822.183).

## **NOTIFÍQUESE**

1.

**Firmado Por:**

**Sandra Milena Marin Gallego**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 028 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **285c075626e7b1eb3684b51ff5509344b95d2b4d560d8a45b2b01175be7fbd1a**

Documento generado en 04/05/2022 07:56:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**